

IEEPCO-CG-12/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL ESTADO DE OAXACA; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 Y SX-JRC-19/2023, ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se redistribuye el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los expedientes SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 y SX-JRC-19/2023, acumulados.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S.

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas

financiamiento público para dicho rubro de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, equivale al monto de **\$5,620,682.44** (Cinco millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N).

31. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Federal y por la LGPP, en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$5,620,682.44** (Cinco millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
32. Que, como resultado, los montos que corresponden a cada partido político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año veintitrés, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	82,136	6.28%	\$247,085.20	\$187,356.08	\$434,441.28
2	Revolucionario Institucional	332,088	25.38%	\$998,570.45	\$187,356.08	\$1,185,926.53
3	de la Revolución Democrática	66,459	5.08%	\$199,871.47	\$187,356.08	\$387,227.55
4	del Trabajo	125,527	9.59%	\$377,316.41	\$187,356.08	\$564,672.49
5	Movimiento Ciudadano	-.-	-.-	-.-	\$187,356.08	\$187,356.08
6	Unidad Popular	-.-	-.-	-.-	\$187,356.08	\$187,356.08
7	Morena	702,243	53.67%	\$2,111,634.19	\$187,356.08	\$2,298,990.27
8	Nueva Alianza Oaxaca	-.-	-.-	-.-	\$187,356.08	\$187,356.08
9	Fuerza por México Oaxaca	-.-	-.-	-.-	\$187,356.08	\$187,356.08
TOTAL		1,308,453	100.00%	\$3,934,477.72	\$1,686,204.72	\$5,620,682.44

Monto que los partidos deben destinar anualmente de su financiamiento público ordinario, para el desarrollo de sus actividades específicas.

33. Que la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% de su financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus actividades específicas.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año dos mil veintitrés para actividades

específicas, equivale al monto total de **\$3,747,121.62** (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiún pesos 62/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total, Financiamiento Ordinario 2023	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$17,919,335.14	\$358,386.70
2	Revolucionario Institucional	\$40,964,882.56	\$819,297.65
3	de la Revolución Democrática	\$16,471,447.35	\$329,428.95
4	del Trabajo	\$21,913,092.32	\$438,261.85
5	Movimiento Ciudadano	\$3,747,121.62	\$74,942.43
6	Unidad Popular	\$3,747,121.62	\$74,942.43
7	Morena	\$75,098,837.35	\$1,501,976.75
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$3,747,121.62	\$74,942.43
9	Fuerza por México Oaxaca	\$3,747,121.62	\$74,942.43
TOTAL		\$187,356,081.20	\$3,747,121.62

Monto que los partidos deben destinar anualmente de su financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

34. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente un 3% de su financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año dos mil veintitrés para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$5,620,682.44** (Cinco millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada partido político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total, Financiamiento Ordinario 2023	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$17,919,335.14	\$537,580.05
2	Revolucionario Institucional	\$40,964,882.56	\$1,228,946.48
3	de la Revolución Democrática	\$16,471,447.35	\$494,143.42
4	del Trabajo	\$21,913,092.32	\$657,392.77
5	Movimiento Ciudadano	\$3,747,121.62	\$112,413.65
6	Unidad Popular	\$3,747,121.62	\$112,413.65
7	Morena	\$75,098,837.35	\$2,252,965.12
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$3,747,121.62	\$112,413.65
9	Fuerza por México Oaxaca	\$3,747,121.62	\$112,413.65

No	Partido Político	Total, Financiamiento Ordinario 2023	Monto Liderazgo político de las mujeres
TOTAL		\$187,356,081.20	\$5,620,682.44

35. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
36. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones IX y X; 32, fracción III; 38, fracción XVII; 50, fracción VII, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos durante el año dos mil veintitrés, es de **\$192,976,763.64** (Ciento noventa y dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.M).

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintitrés, por un total de **\$187,356,081.20** (Ciento ochenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil ochenta y un pesos 20/100M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año dos mil veintitrés, es de **\$5,620,682.44** (Cinco millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los expedientes SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 y SX-JRC-19/2023, acumulados; se otorga financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas a los partidos políticos locales Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca, conforme a los considerandos del presente acuerdo y a los montos del financiamiento público que serán ministrados según los calendarios de ministraciones anexos al presente acuerdo.

QUINTO. El importe del financiamiento público ordinario que **deberán destinar** los partidos políticos para actividades específicas para el año dos mil veintitrés es de **\$3,747,121.62** (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiún pesos 62/100 M.N.).

SEXTO. El importe del financiamiento público ordinario que **deberán destinar** los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil veintitrés es de **\$5,620,682.44** (Cinco millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.).

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales y locales conforme al presente acuerdo, para el ejercicio presupuestal dos mil veintitrés.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia dictada en los expedientes SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 y SX-JRC-19/2023, acumulados.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, quien anunció un voto concurrente, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García,

Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de mayo de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 Y SX-JRC-19/2023, ACUMULADOS.▣

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL AÑO 2023

PARTIDO	ABR	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	MONTO MINISTRADO (Enero-Marzo)	MONTO POR MINISTRAR	TOTAL DE FINANCIAMIENTO
PAN	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.22	\$1,471,636.21	\$1,471,636.21	\$4,674,609.18	\$13,244,725.96	\$17,919,335.14
PRI	\$3,364,265.72	\$3,364,265.72	\$3,364,265.72	\$3,364,265.72	\$3,364,265.72	\$3,364,265.72	\$3,364,265.71	\$3,364,265.71	\$3,364,265.71	\$10,686,491.11	\$30,278,391.45	\$40,964,882.56
PRD	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$1,352,727.56	\$4,296,899.31	\$12,174,548.04	\$16,471,447.35
PT	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.94	\$1,799,625.93	\$5,716,458.87	\$16,196,633.45	\$21,913,092.32
MC	\$312,260.14	\$312,260.14	\$312,260.14	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$936,780.42	\$2,810,341.20	\$3,747,121.62
PUP	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.84	\$416,346.84	\$416,346.84	\$0.00	\$3,747,121.62	\$3,747,121.62
MORENA	\$6,167,537.37	\$6,167,537.37	\$6,167,537.37	\$6,167,537.37	\$6,167,537.37	\$6,167,537.36	\$6,167,537.36	\$6,167,537.36	\$6,167,537.36	\$19,591,001.06	\$55,507,836.29	\$75,098,837.35
NAO	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.85	\$416,346.84	\$416,346.84	\$416,346.84	\$0.00	\$3,747,121.62	\$3,747,121.62
FXMO	\$312,260.14	\$312,260.14	\$312,260.14	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$312,260.13	\$936,780.42	\$2,810,341.20	\$3,747,121.62
SUBTOTAL	\$15,613,006.79	\$15,613,006.79	\$15,613,006.79	\$15,613,006.77	\$15,613,006.77	\$15,613,006.76	\$15,613,006.73	\$15,613,006.72	\$15,613,006.71	\$46,839,020.37	\$140,517,060.83	\$187,356,081.20

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL,
EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 Y SX-JRC-19/2023, ACUMULADOS. ☐

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL AÑO 2023

PARTIDO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	MONTO MINISTRADO (Enero-Marzo)	MONTO POR MINISTRAR	TOTAL DE FINANCIAMIENT O
PAN	\$34,716.49	\$34,716.49	\$34,716.49	\$34,716.49	\$34,716.49	\$34,716.49	\$34,716.48	\$34,716.48	\$34,716.48	\$121,992.90	\$312,448.38	\$434,441.28
PRI	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.26	\$97,340.25	\$97,340.25	\$309,864.21	\$876,062.32	\$1,185,926.53
PRD	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.01	\$30,782.00	\$30,782.00	\$110,189.48	\$277,038.07	\$387,227.55
PT	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.09	\$45,569.08	\$45,569.08	\$154,550.70	\$410,121.79	\$564,672.49
MC	\$14,126.06	\$14,126.06	\$14,126.05	\$60,221.61	\$127,134.47	\$187,356.08						
PUP	\$20,817.35	\$20,817.35	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$0.00	\$187,356.08	\$187,356.08
MORENA	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.57	\$190,095.56	\$190,095.56	\$588,130.16	\$1,710,860.11	\$2,298,990.27
NAO	\$20,817.35	\$20,817.35	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$20,817.34	\$0.00	\$187,356.08	\$187,356.08
FXMO	\$14,126.06	\$14,126.06	\$14,126.05	\$14,126.05	\$14,126.05	\$14,126.05	\$14,126.05	\$14,126.05	\$14,126.05	\$60,221.61	\$127,134.47	\$187,356.08
SUBTOTAL	\$468,390.24	\$468,390.24	\$468,390.20	\$468,390.20	\$468,390.20	\$468,390.20	\$468,390.19	\$468,390.15	\$468,390.15	\$1,405,170.67	\$4,215,511.77	\$5,620,682.44